



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2009/11/04  
2009/11/05  
H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos  
4753 Periódico Oficial "Tierra y Libertad



## **REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del municipio de Axochiapan, Morelos.

**ARTÍCULO 2.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el municipio de Axochiapan, las actividades que realicen las personas físicas y/o morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen en puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

**MERCADO.** Los edificios y los lugares destinados por las autoridades municipales para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia de la oferta y la demanda; cuyas actividades comerciales sean lícitas.

**ZONA DE MERCADO.** El perímetro señalado por la autoridad municipal a cada mercado, comprendiendo vías y lugares públicos a efecto de prevenir su normal funcionamiento.

#### **COMERCIANTES.**

- a) **Permanentes.** Los que hayan obtenido su empadronamiento para ejercer el comercio lícito en mercados por tiempo indeterminados en un lugar fijo.
- b) **Temporales.** Los que hayan obtenido su empadronamiento para ejercer el comercio en mercados lícito por un término que no exceda de seis meses, en sitio que fije la Autoridad Municipal.
- c) **Ambulantes.** Son los que ejercen el comercio sin tener un lugar fijo o semifijo y lo ejercitan de ambulando sin estacionarse en un lugar determinado.



**ARTÍCULO 4.** Los interesados en ejercer el comercio del mercado deberán acreditar tener autorización de la Autoridad municipal, estar empadronados y que hayan obtenido los permisos correspondientes conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 5.** Para poder instalar un negocio se requiere satisfacer los requisitos legales que la Autoridad Municipal fije por la actividad comercial que desee desempeñar, y cumplir con las disposiciones sanitarias requeridas.

**ARTÍCULO 6.** La licencia expedida por el Presidente municipal o Regiduría de Hacienda a los comerciantes otorga el derecho de ocupar el lugar designado y ejercer actividad comercial para el que le fue concedido, mediante pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 7.** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el lugar designado, cualquier operación que viole esta disposición será nula puesto que dicho derecho no es negociable.

**ARTÍCULO 8.** Las mejoras, reformas, o adaptaciones a los puestos o locales dentro de los mercados autorizados se realizarán previo permiso de las Autoridades competentes y se autorizarán si se cumplen los requisitos siguientes:

- I. Que no se afecte la construcción permanente de local o del puesto;
- II. Que no rompa la armonía arquitectónica de la construcción;
- III. Que no constituya un estorbo para el libre tránsito del público; y
- IV. Que no resulte perjudicial a terceras personas.

**ARTÍCULO 9.** Queda prohibido fuera de los mercados, invadir las banquetas o calles con mercancías, cajones o cualesquiera otros objetos para ejercer el comercio. En consecuencia los comerciantes que no estén establecidos, deberán solicitar de la Autoridad que se les señale sitio en los edificios o lugares destinados para mercados.

**ARTÍCULO 10.** Al efectuarse obras de servicio público, serán inmediatamente removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Autoridad el lugar a donde deban trasladarse y terminadas las obras se acordará la inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban. De no ser



conveniente este último por obvio, se les señalaran nuevo sitio que deban ocupar en forma indefinida.

**ARTÍCULO 11.** En los casos de reconstrucción, modificación, ampliación o construcción de un Mercado, los puestos y locales se concederán en el siguiente orden y preferencia:

- a). Comerciantes que hayan estado establecidos dentro del Mercado por orden de antigüedad previamente empadronados;
- b). Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes;
- c). Comerciantes establecidos en lugares que no sean mercados;
- d). Personas que deseen ejercer el comercio en mercados;
- e). Comerciantes establecidos en otros mercados.

## **CAPÍTULO II DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 12.** Los comerciantes permanentes, temporales y ambulantes del mercado deberán empadronarse para el desempeño de las actividades comerciales en el municipio de Axochiapan, a efecto de que pueda tenerse un control sobre los mismos y se regule el uso del mercado existente.

**ARTÍCULO 13.** Para obtener la licencia y el empadronamiento al que se refiere al artículo anterior se requiere:

- a) Presentar ante la Regiduría de Hacienda, solicitud en la que exprese datos generales, la calidad del comerciante, el capital y giro mercantil.
- b) Tener capacidad de ejercicio.
- c) Copia de credencial elector.
- d) Copia de comprobante de domicilio
- e) Dos fotografías.
- f) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 14.** La Autoridad Municipal dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la solicitud deberá resolver si se concede o se



niega el empadronamiento con la fundamentación y motivación respectiva; y en caso ser la resolución en sentido afirmativo se procederá a la expedición de la Cédula de Empadronamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 15.** Para la cancelación de la Cédula del empadronamiento será por el Presidente Municipal en los siguientes casos:

- a) A solicitud del interesado previa devolución de la cédula de empadronamiento o documento en que se contenga el permiso.
- b) En casos establecidos en este reglamento.
- c) Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

**ARTÍCULO 16.** De los traspasos, cambios de giro, cesión de derechos de cédula de empadronamiento de los comerciantes será a través de la Autoridad municipal correspondiente en coordinación con los comités de mercado; cuando cumplan con los requisitos y el pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 17.** Para obtener autorización de traspaso, cesión de derechos se requiere:

- I. Presentar solicitud firmada por el cedente y el cesionario ante la autoridad respectiva en las formas aprobadas por la misma.
- II. Que cedente haga pago de los derechos y que este al corriente con el pago de sus contribuciones.
- III. Exhibir la cédula de empadronamiento que haya sido expedida al cedente por la autoridad; o documentos que acrediten los derechos del cedente.
- IV. Los traspasos, cambios de giros y cesión de derechos estarán autorizados por la Autoridad municipal, en acuerdo con el cedente y cesionario, en coordinación con el comité de mercado correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** Tratándose de cambios de giro, se estará en lo aplicable a los requisitos exigidos para los casos de traspaso; pero sólo se autorizará dicho cambio cuando no altere la distribución por los giros que se hayan efectuado en el mercado.



**ARTÍCULO 19.** Si los traspasos o cambios de giro se realizan, sin autorización, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la cancelación de la cédula de empadronamiento correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 20.** Son derechos de los comerciantes: Usar y disfrutar del lugar asignado para los fines destinados, teniendo derecho los mercados municipales como agua, energía eléctrica, vigilancia, limpieza y las demás que les proporcione el ayuntamiento municipal.

**ARTÍCULO 21.** De la limpieza del mercado municipal auxiliara el Ayuntamiento Municipal por medio de la Regiduría de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 22.** Las labores de limpieza serán a las:

- a) La primera ronda será de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.
- b) La segunda ronda será 5:00 p.m. en adelante.
- c) A las 12:00 del día pasarán toneleros al mercado para que los comerciantes depositen las bolsas de basura.
- d) Los puestos de flores que generan más basura la depositarán en toneles y no en el piso.
- e) Después de los acciones señaladas con anterioridad los puestos o locales que no haya depositado la basura, los comerciantes llevarán su basura a los depósitos asignados.

**ARTÍCULO 23.** Los comerciantes también tendrán la obligación de mantener limpio el frente e interior de sus puestos que ocupen conforme a lo dispuesto.

**ARTÍCULO 24.** Presentarse debidamente aseado en su ropa y persona.

**ARTÍCULO 25.** Son obligaciones de los comerciantes pagar oportunamente los impuestos, productos o derechos que causen las leyes federales, del estado y del municipio que les sean aplicables.



**ARTÍCULO 26.** Los comerciantes deben ser respetuosos con el público, y entre comerciantes, no profiriendo palabra que en cualquier forma puedan ofender a las personas, sean contrarias a la moral o las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 27.** Queda estrictamente prohibido en los mercados municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas en los exteriores de los mercados, que sean propiedad municipal.

**ARTÍCULO 28.** Los empleados de los mercados municipales vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

**ARTÍCULO 29.** Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radio receptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevados del sonido que pueda causar molestias a otras personas y las bocinas serán colocadas hacia arriba.

**ARTÍCULO 30.** Tan pronto se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al direcciones correspondientes del ayuntamiento municipal, para que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesario, además los comerciantes tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados y manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros.

**ARTÍCULO 31.** Sujetarse a ejercer a su giro comercial y al horario establecido.

**ARTÍCULO 32.** Queda prohibido a los comerciantes que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

**ARTÍCULO 33.** Está prohibida la circulación de bicicletas y motocicletas al mercado.



**ARTÍCULO 34.** En el caso de circulación será una campaña de aviso que no circulen de hacer caso omiso las bicicletas y motocicletas se recogerán a través de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido poner puestos en el pasillo y/o objetos que obstruyan la circulación de los pasillos.

**ARTÍCULO 36.** Los comerciantes después de realizar su actividad comercial ajustaron sus bancos, sus tablas de tal modo que no estorben, para lograr más espacios en los pasillos para el libre tránsito. En cuestión de los bancos los comerciantes cubrirán los picos o los colocaran de tal forma que no se golpeen las personas.

**ARTÍCULO 37.** Los puestos de pescados y mariscos, así como los puestos de carnitas de puerco tendrán que dejar el espacio que ocupan limpio.

**ARTÍCULO 38.** Los puestos de pescados y mariscos, así como los puestos de carnitas de puerco después de su actividad comercial su espacio asignado quedará limpio.

**ARTÍCULO 39.** Esta prohibido encender veladoras, velas, o lámparas, hacer fuego o cocinar en estufas de gas, gasolina, petróleo y combustibles similares; exceptuándose esto último a fondas y restaurantes, con la obligación de apagar completamente los fuegos antes de cerrar sus establecimientos.

**ARTÍCULO 40.** Los puestos mencionados en al artículo anterior tendrán que tener el Visto Bueno de Protección Civil.

**ARTÍCULO 41.** Los comerciantes que usen tanques de gas tendrán los conectores de mangueras aceradas, con la supervisión y visto bueno de Protección Civil en caso que no reúna con los requisitos y recomendaciones de Protección Civil se darán 15 días para cumplir con las condiciones.

**ARTÍCULO 42.** Está prohibido que los comerciantes alteren el orden público.





## **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 43.** Los mercados públicos municipales tendrán un horario de trabajo, será el siguiente:

- a) Los comerciantes empezaran su actividad comercial 4:00 a.m
- b) Los comerciantes dejarán de realizar la actividad comercial a las 12:00 de la noche.
- c) Los domingos que es el día de Tianguis tendrá un horario: de 4:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

**ARTÍCULO 44.** El ayuntamiento ejercerá la administración en coordinación con los Comités de Mercado.

**ARTÍCULO 45.** Los comités de mercados estarán formados un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y Dos Vocales.

**ARTÍCULO 46.** Los comités de mercados se elegirán cada tres años por votación a través de los comerciantes que forman aparte él.

**ARTÍCULO 47.** El cambio de los comités de mercado será en el mes de marzo.

**ARTÍCULO 48.** El primer martes de cada mes se reunirán la Autoridad municipal, comité de mercado y comerciantes para desahogar el orden día que ocho días antes lo darán a saber ante la Regiduría de Hacienda.

**ARTÍCULO 49.** La autoridad municipal en coordinación con el comité del mercado fijarán el ancho de los pasillos para el libre tránsito de las personas y objetos que ocupan los comerciantes para su actividad comercial.

**ARTÍCULO 50.** En caso de que se encuentren puestos ubicados, tendrán que ajustarse o en su caso reubicarse.

**ARTÍCULO 51.** Los puestos ambulantes tendrán que portar una credencial de comerciante donde se le pondrá su giro comercial.



**ARTÍCULO 52.** Los puestos ambulantes respetarán su actividad de ambulante y estarán en circulación y no se estacionarán frente algún puesto o obstruyan un pasillo.

**ARTÍCULO 53.** Los comerciantes realizarán su actividad comercial en forma personal o por conducto de sus familiares y sólo en casos justificados se les permitirá que durante un período de noventa días, tal actividad la desarrolle otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

**ARTÍCULO 54.** En caso de los comerciantes que por fuerza mayor no ejerzan su actividad comercial tendrán que dar aviso a la Autoridad municipal para que les otorgue el permiso correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las autoridades municipales correspondientes, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

- a) Por violación consistente a expender cerveza o bebidas alcohólicas, por la primera infracción multa de 4 s.m.v. a 20 s.m.v.; en casos de reincidencia procede a la clausura del giro mercantil y cancelación del permiso o cedula de empadronamiento.
- b) Por violación consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, o por tener o vender sustancias de fácil combustión con una multa de 4 a 20 s.m.v. y cancelación del permiso o cedula de empadronamiento.
- c) Por violación consistente en dedicarse a actividades sin tener la licencia del ayuntamiento con multa 4 a 20 s.m.v. y suspensión de las actividades comerciales.
- d) Los comerciantes que no cubran sus cuotas correspondientes pasará a otro comerciante que no tenga lugar fijo. El comerciante contará con tres notificaciones de invitación de pago de hacer caso omiso se aplicará la sanción antes mencionada.



e) Por violación artículo 7 el lugar designado se le asignará a otra comerciante que no tenga lugar.

f) Por violación del artículo 40 se suspenderá su actividad comercial por 15 días en caso de reincidencia se suspenderá su actividad comercial. Por violación de los comerciantes del tianguis se suspenderá por tres domingos consecutivos y si reinciden su suspenderá su actividad comercial definitivamente.

**ARTÍCULO 56.** Cuando un puesto o local sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente reglamento, los materiales y las mercancías se remitirán al ayuntamiento municipal, teniendo el propietario un plazo de 10 días previo aviso, para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran, tales bienes no es responsabilidad de autoridad municipal; si se tratará de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos se pondrán a su inmediato remate.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO UNO.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Lo no resuelto en este reglamento se resolverá en primera instancia en las reuniones del mercado municipal en coordinación con las autoridades municipales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Lo no resuelto en la primera instancia se resolverá en Sesiones de Cabildo aprobándose por mayoría.

**ATENTAMENTE**  
**DR. MARCO ANTONIO GALEANA MONTESINOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**C. LUCIO A. OLIVAR CIGARRERO**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**C. FERNANDO DÍAZ CONTRERAS**  
**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.**  
**C. XOCHITL CORRALES LINARES**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

**REGIDORA DE HACIENDA  
C. JAIME A. PLIEGO MARTÍNEZ  
REGIDOR DE EDUCACIÓN  
C. ENRIQUE VAQUERO NAVARRO  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
C. ÁNGEL ORTEGA SANTOS  
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DOY FE  
PROFR. RAMIRO SÁNCHEZ RÍOS  
SECRETARIO GENERAL  
RÚBRICAS**